

## **ELEMENTOS DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.**

- ✚ En nuestro artículo no está contemplada de forma expresa esta figura como excepción.
- ✚ Sin embargo, de forma implícita se establece en el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado.
- ✚ De la lectura de este precepto legal se desprenden el siguiente comentario y los siguientes elementos.
- ✚ COMENTARIO: se trata de una presunción legal, en tanto que deriva de la ley positiva; también se trata de una presunción iuris tantum, en tanto que admite prueba en contrario por la parte a la que se opone.
- ✚ ELEMENTOS DE LA EXCEPCIÓN.

### 📖 IDENTIDAD DE COSAS.

- ✓ Significa que debe haber una identidad entre los casos, el que se resolvió y de donde derivó la cosa juzgada y el que está por resolverse y en donde se intenta hacer valer la excepción.
- ✓ ¿En qué es idéntico? En lo que se reclama, el fondo del asunto.
- ✓ Se pueden presentar dos situaciones:
  - Fácil: hay una identidad absoluta e indiscutible.
  - Difícil: a primera vista parece que se reclaman cosas diferentes, pero en realidad se trata de lo mismo en el fondo.
  - Ejemplo: en el juicio ya resuelto se reclaman todas las prestaciones viables; ya en el segundo sólo se reclama una parte de estas prestaciones. En este caso la cosa juzgada sí opera, ya que a fin de cuentas se reclama una parte del todo que ya se negó.

### 📖 IDENTIDAD DE CAUSA.

- ✓ Se refiere a dos situaciones.

- ✓ Una es que se refiere a que debe ser idéntico el derecho en que se funda la acción ejercida.
- ✓ A lo anterior hay que sumar que debe ser idéntica la situación fáctica que motiva al derecho promovido, en otras palabras, los hechos deben ser los mismos.
- ✓ Así tenemos una primera hipótesis, hay identidad de causa cuando hay identidad de fundamento jurídico e identidad de motivación fáctica.
- ✓ Los derechos y hechos no deben ser estrictamente iguales, puede existir equivalencia jurídica o analogía fáctica.
- ✓ La segunda hipótesis es que basta que exista identidad de hechos aunque no exista identidad de preceptos legales.
- ✓ Lo anterior es: mismos hechos, aunque diferentes derechos.

#### IDENTIDAD DE PERSONAS LITIGANTES.

- ✓ Implica que las partes que participan entre uno y otro proceso deben ser las mismas.
- ✓ Además, estas personas deben tener la misma calidad de intervención en ambos juicios.
- ✓ Ejemplo: Pedro es actor y María demandada en el juicio ya resuelto y de donde emanó la cosa juzgada; ahora, en el nuevo juicio pendiente de resolver, Pedro vuelve a ser actor y María vuelve a ser demandada.

#### ELEMENTO JURISPRUDENCIAL: ANALISIS DEL FONDO DEL ASUNTO.

- ✓ En el juicio de donde se dice emana la sentencia que tiene el carácter de cosa juzgada debió haberse analizado el fondo del asunto.
- ✓ Si no existe dicho análisis o estudio, no se podrá oponer la excepción de cosa juzgada en el segundo juicio.

- ✚ Una regla lógica es que la autoridad de cosa juzgada sólo surte efectos contra la parte actora en el proceso en donde se hacer valer como excepción.
- ✚ Sin embargo, existe una excepción a esta regla: existen casos en donde la autoridad de cosa juzgada puede alcanzar a terceros.
- ✚ **CASOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA SURTE EFECTOS CONTRA TERCEROS.**
  - 📖 Surte efectos contra los terceros cuando la autoridad de cosa juzgada emane de procesos relativos al Estado Civil de las Personas.
  - 📖 Surte efectos contra los terceros cuando la autoridad de cosa juzgada surge de procesos relacionados con la validez o nulidad de las disposiciones testamentarias.
  - 📖 Surte efectos contra los terceros que tengan el carácter de causahabientes en relación con los litigantes.
  - 📖 Surte efectos contra los terceros unidos a los que contienden ya sea por solidaridad o por indivisibilidad.